

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verse en cada una de las

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 254, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de agosto de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, del día 16 del mismo mes, en la que se dictan normas para el empleo de la caña de azúcar, fué motivada por la angustiosa situación planteada por la escasez de azúcar, buscando con ello la intensificación de producción del expresado producto por todos los medios posibles.

De entonces a hoy, las circunstancias han variado notablemente, aumentando la producción de azúcar y normalizándose las importaciones de susodicho producto, lo que ha permitido atender el mercado con mayor regularidad, tendencia que va en aumento, ya que con las últimas disposiciones se intensificará extraordinariamente tal producción.

Por otra parte hay una gran abundancia de miel de abejas, que es una nueva razón por la que se considera no existir inconvenientes para la derogación de la precitada Orden de 5 de agosto de 1941.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin efecto todos los apartados consignados en la referida Orden de 5 de agosto de 1941 pudiendo dedicarse la caña de azúcar a otras producciones industriales distintas de las que se establecían en la misma.

Artículo segundo. A pesar de la autorización concedida en el artículo anterior, se deberá llegar a un agotamiento de melazas análogo al que se realizaba antes del año 1936 en cada una de las fábricas elaboradoras.

Artículo tercero. Se autoriza a la Dirección General de Industria de este Ministerio para dictar las normas complementarias que estime oportunas encaminadas al exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 18 de agosto de 1943. = Carceller Segura. = Ilmos. señores Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacta aplicación.

Burgos 24 de agosto de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 654.

Ampliación a la Circular número 611 de esta Delegación Provincial.

Como ampliación a la Circular número 611, de esta Delegación Provincial, sobre venta de artículos por los Economatos y de acuerdo con las ampliaciones recibidas del Ministerio de Trabajo a su orden de 30 de enero de 1941 «Boletín Oficial» número 31, se dispone:

1.º Las Juntas Provinciales de Precios confeccionarán y aprobarán por sí mismas, sin previa conformidad de la Comisaría General, para los Economatos de Empresas particulares, a quienes se les asignen los cargos directamente de producción, un precio para cada artículo intervenido, que en todo caso habrá de ser inferior al establecido en la provincia, para la venta de mayor a detall, puesto que ha de ser confeccionado sin beneficio alguno según ha dispuesto el Ministerio de Trabajo. En el caso de que algún artículo determinado de un Economato cualquiera, resultara a mayor precio del señalado, previa justificación, las Juntas Provinciales de Precios autorizarán en el siguiente suministro la elevación de uno, dos o más artículos en una cantidad tal, que pueda compensar la pérdida experimentada en aquél.

2.º Cuando los Economatos de Empresas particulares reciban los artículos directamente de mayoristas, venderán a los mismos pre-

cios a que hayan comprado, o sea a los de mayor a detall que haya establecidos como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

3.º Teniendo en cuenta que los Economatos de los Organismos del Estado no tienen presupuestos aprobados para sufragar todos los gastos que origina el establecimiento y funcionamiento de aquéllos, cuando reñren las mercancías directamente de producción, podrán vender sus artículos al consumidor a los precios de mayor a detall, que rijan en la provincia, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo final del apartado 1.º, caso de demostrarse que resultaron superiores. Este precio de venta de mayor a detall ha de considerarse como tope máximo, es decir, que las Juntas de Precios pueden señalar uno inferior, si consideran aquél elevado, por haber calculado con amplitud el precio oficial en la propuesta correspondiente.

4.º Cuando los Economatos de los Organismos del Estado reciban los productos de mayoristas, venderán a los precios a que hayan comprado, es decir, a los de mayor a detall, incrementados en los tantos por ciento, que para almacenista señala la Orden de la Presidencia de 24 de septiembre de 1942 «Boletín Oficial», número 269, de 20 de septiembre de 1942, y sus ampliaciones, siempre y cuando que el precio final sea siempre inferior al de venta al público que haya establecido en la provincia; si resulta superior, como sucederá con el aceite, habrá que rebajar este beneficio hasta conseguir aquéllo.

Los precios que se señalen por las Juntas Provinciales de Precios para los Economatos deben darse a la publicidad todos los días 1.º de cada mes y ser obligatorio, por parte de aquéllos, al tenerlos expuestos a la vista de sus consumidores, remitiéndose una lista de los aprobados a la Comisaría General para su constancia en sus archivos y otra al Fiscal provincial respectivo. Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Burgos 13 de agosto de 1943. = El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

CIRCULAR NÚMERO 660.

Fijación de precios de venta al público de las piezas especiales cerámicas para forjados horizontales.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de Patentes Ladrillero, S. A., domiciliado en Madrid, calle de Alcalá número 30, en solicitud de fijación de precios de venta al público de las piezas especiales cerámicas para forjados horizontales «Ladrillero», la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto, de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, autorizar los siguientes precios de venta al público:

Piezas de 25 x 14 x 16 con peseta, 82'70 las 100 piezas.

Piezas de 25 x 14 x 12 con peseta, 51'65 las 100 piezas.

Burgos 19 de agosto de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 661.

Ampliación circulares Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Como ampliación a las Circulares números 588 y 601 de esta Delegación Provincial, se comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, no habiendo tenido en cuenta en el estudio que sirvió de base para la fijación del precio de la harina de yuca o maicoc el valor del saco envase, ha resuelto autorizar el cargo en factura por el valor oficial que corresponda al saco empleado, cuyo valor es el señalado por el Sindicato Nacional Textil.

Burgos 19 de agosto de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 662

En relación con el alquiler de toldos utilizados en el transporte de cemento, se hace saber, para general conocimiento, que la Comisaría General ha resuelto lo que sigue:

1.º Autorizar el cargo máximo de 2'50 pesetas por tonelada mé-

trica de cemento y 10 días de alquiler.

2.º Autorizar el cargo máximo de 5 pesetas por día y lona por los días que excedan de 10.

Burgos 19 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 663.

Ampliando la circular núm. 572, publicada por esta Delegación provincial.

Como aclaración a la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1945 (B. O. núm. 128, de 8-5-45), relativo al «mercado de artículos en el comercio», la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 6.º de la citada Orden, ha resuelto:

1.º No es obligación que los artículos que están envasados o en cajas precintadas en almacén tengan el precio de venta al público marcado, excepto en el caso que determina el artículo 1.º de la Orden del 6-5-45 (B. O. 8-5-45). Basta con marcar lo expuesto para su venta inmediata al público. El comprador siempre deberá llevar el artículo adquirido marcado previamente.

2.º Cuando se recibe una partida y se almacena se efectuará el marcado a medida que se vaya necesitando disponer del artículo para sacarle al despacho.

Si la venta se hace en alguna ocasión, por caja completa, se marcará el precio en la caja, sin necesidad de marcar unidad por unidad, ahora bien, no se debe despachar una unidad de estas sueltas, sin marcar el precio en la misma con el pretexto de que ya está marcada en la caja.

3.º En resumen, lo que la citada Orden pretende y se precisa cumplir es que el comprador sepa de antemano, y sin necesidad de preguntar a nadie, cuanto le va a costar lo que quiere adquirir.

Lo que se publica como ampliación a la Circular número 572 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Burgos 19 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 664.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 210, de fecha 20 del actual, se publica un anuncio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por el cual se anula la Cartilla individual de racionamiento, serie SO., número 111.101, por haber sufrido extravío.

Con este motivo se hace saber a los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, dependientes de esta Delegación Provincial, que caso de que alguna persona se presentase con dicha cartilla indolentemente haciendo uso indebido de la misma, les será recogida e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación.

Burgos 19 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 665.

Marcado del envase en las aceitunas rellenas.

Para general conocimiento se hace saber, que aunque las aceitunas rellenas no tienen precio oficialmente fijado, deberán llevar marcado en el envase el precio que por cada comerciante sea determinado para su venta al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 6 de mayo próximo pasado, «Boletín Oficial», número 128.

Burgos 19 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 666.

Denegando la posibilidad legal de conceder la exención del 1,30 por 100 de impuestos de pagos al Estado a deducir en el importe de las facturas

Las dificultades que frecuentemente plantea la resistencia, y en algunos casos la negativa de los proveedores, a deducir del importe de factura el 1,30 por 100 del Impuesto de Pagos al Estado, en aquellos suministros que realicen a Organismos que han de sufragarlos con créditos consignados en los presupuestos generales, han motivado el que algunos de éstos elevasen consultas y aun propusiesen la exención de dicho impuesto al Ministerio de Hacienda.

Este Departamento ha reiterado en distintas órdenes ministeriales que «no existe posibilidad legal de conceder la exención» y que los pagos que se verifiquen con cargo a presupuestos generales, se sujetarán a la legislación vigente, prescindiendo del beneficio o utilidad que obtenga el receptor, incluso en el caso de que el mismo hubiera sido limitado por disposición de Autoridad u organismo competente.

Consecuente con lo expuesto se hace saber que los Establecimientos Hoteleros (Albergues, Paradores, etcétera), dependientes de la Dirección General de Turismo, son propiedad del Estado, sus gastos se sufragan con los ingresos de su explotación y con créditos consignados en los presupuestos generales, por lo que tienen la consideración de públicos y por consiguiente es obligatorio deducir de los pagos que realicen el 1,30 por 100.

Burgos 19 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación «Hospital», instituida por D. Diego Gómez de la Peña, en el pueblo de Redecilla del Camino, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la

Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Gobernador-Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 47 de 1942, sobre hurto, contra Esteban Vela Chicote, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado y penado, que son los que a continuación se expresan, sitos en el término Municipal de Cánicosa de la Sierra, para lo que se señala el día quince del próximo septiembre y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y con las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y,

3.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que las mismas no se hallan afectadas a ninguna carga o gravamen.

Fincas que se sacan a subasta

Una tierra en el término municipal de Cánicosa de la Sierra y sitio denominado El Cerro, de ocho celemines de sembradura, que linda al N. Francisco Peirotn, S. herederos de Saturio Peirotn, E. herederos de Mamerto Ibañez y oeste, Mariano Ureta Chicote, tasa da en 400 pesetas.

Otra en Cuesta Rasa, de seis celemines de sembradura, que linda al N. Francisco Peirotn, sur Agusín Vicente, E. herederos de Demetrio Pérez y O. Ciriaco de Pedro, en 300.

Otra en Las Muelas, de seis celemines de sembradura, que linda al N. Dámaza Gil, S. rilla, E. se ignora y O. rilla, en 350.

Otra en Buenos Aires, de cuatro celemines de sembradura, que linda al N. y demás aires con terreno común, en 150.

Dado en Salas de los Infantes a 19 de agosto de 1945.—El Juez, Luis Cabrerizo Botija.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Emilio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villadiego.

Confeccionado el padrón para hacer efectiva la mitad de los gastos de sostenimiento del servicio de personal de guardería rural, que grava la superficie cultivada en el año actual, queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir del siguiente a la

aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarle libremente y formular las reclamaciones escritas que se consideren justas, advirtiéndose que, transcurrido el citado plazo, no se admitirá ninguna.

Villadiego 21 de agosto de 1945.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Belorado de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de pesetas mil setecientas cincuenta anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a las horas de servicio, en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 24 de agosto de 1945.—El Administrador principal, José María Suárez.

112.ª Comandancia rural de la Guardia civil de Burgos

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Sedano, por tiempo indeterminado y precio de seiscientas pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha localidad y pueblos que constituyen la demarcación del expresado puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de Timbre de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, a las doce horas del día 19 de septiembre del corriente año, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Sedano, calle de Valdemoro, número 18, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número de la localidad donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Sedano 21 de agosto de 1945.—El Teniente instructor, Bernardo del Arco Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Belbimbre.

Habiendo sido decomisadas por la Fiscalía Provincial de Tasas seis reses lanarías en este pueblo de Belbimbre, serán vendidas dichas reses, en pública subasta, en esta Alcaldía, el día 11 del próximo mes de septiembre y hora de las catorce.

Belbimbre 21 de agosto de 1945.—El Alcalde, Cándido Hernando.